



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Contrato de adquisiciones 69-2023

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SERGIO HUERTA ARNEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Apoderado Legal:

PRIMERA.- Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

SEGUNDA.- Que sus fines son:

- I).- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II).- Promover en sus componentes una formación integral.
- III).- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios.
- IV).- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V).- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

TERCERA. - Que la personalidad del Maestro René Javier Soto Cavazos, se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado mediante la Escritura Pública número. 9,381, otorgada



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTA.- Que con fecha del (20) veinte de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, llevo a cabo el acto de notificación de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-05-2023-005 otorgando el presente contrato a favor de la empresa "MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V.",** correspondiente para la **Adquisición de materiales y refacciones para mantenimiento,** lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, cuya acta de fallo fue debidamente notificada a la persona moral de referencia.

QUINTA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente la UACJ, para el ejercicio fiscal 2023-2024, ya sea Recursos propios, y/o Presupuesto de Egresos del Estado.

SEXTA.- Que su domicilio legal para los fines del presente contrato, será en el edificio de Rectoría ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, número 1210, colonia Foviste Chamizal, C.P.32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- Declaraciones de MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal:

PRIMERA.- Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita la existencia de su representada con copia certificada de documento número 11,107, de fecha 24 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número 30, de este distrito de Ciudad Juárez, Chih.

SEGUNDA.- - El C. Sergio Huerta Arneros, acredita su personalidad como Representante Legal y con las facultades necesarias para comparecer al presente acto jurídico a nombre y representación de **MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V.,** con la escritura citada en la declaración inmediata anterior.

TERCERA.- Que dentro del objeto social de su representada está, entre otros:

"....." La compra-venta, comisión, consignación, representación, importación y exportación de artículos para ferretería, material eléctrico y de plomería ..."

CUARTA.- Que su representada para fines de este contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Manuel J. Clouthier número 351, Col. María Isabel, en Ciudad Juárez, Chih. Así mismo que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es el identificado con la clave alfanumérica MJU050224VA5, según lo acredita con copia certificada de su constancia de inscripción ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA.- Que el C. Sergio Huerta Arneros, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente contrato no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en ningún sentido.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

SEXTA.- Declara que es voluntad de su representada llevar a cabo el presente acto jurídico.

SÉPTIMA.- Así mismo manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que conoce el contenido legal del mismo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE AMBAS PARTES

Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capítulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fueran insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato lo constituye la **Adquisición de materiales y refacciones para mantenimiento**, en los términos de la Propuesta Técnica y Económica presentada por **MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V.**, así como lo determinado en el proceso de **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-05-2023-005**, adjudicando un total de **55 partidas**, las cuales se detallan en el acto de fallo correspondiente, así como Anexo Técnico, en donde se especifica la descripción completa de los bienes citados letras arriba, así como su marca y especificaciones particulares.

Por lo que en este acto **“LA EMPRESA”** vende y **“LA UNIVERSIDAD”** compra el objeto materia del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- Será a partir de la formalización del mismo y hasta la total y completa entrega de los bienes indicados en la partida adjudicada.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.- Las obligaciones de **“LA EMPRESA”** se entienden en los términos de su Propuesta Técnica, Propuesta Económica, bases de licitación, notificación de fallo y Anexo Técnico, así como las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato y en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- Por un importe mínimo de **\$711,358.16 pesos mexicanos** (son setecientos once mil trescientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) y hasta por un importe máximo de **\$1,807,646.13 pesos mexicanos** (son un millón ochocientos siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.).



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Los precios y condiciones se otorgarán conforme a la propuesta económica presentada por el proveedor. Dichos precios y condiciones no podrán ser modificados de forma unilateral por ninguna de las partes. En caso de que hubiere modificación de los mismos, será mediante convenio que así lo determinen las partes, mismo que deberá de obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato.

QUINTA.- IMPUESTOS.- “LA UNIVERSIDAD” pagara por concepto de impuestos únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizara dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la presentación de la factura original que ampare la entrega TOTAL de los bienes y servicios contratados, previa revisión y validación por escrito del Responsable Técnico y a entera satisfacción de la Universidad Autónoma de Ciudad Juarez, así como la firma del contrato, entrega de fianzas o garantías correspondientes. El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que “LA EMPRESA” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Dichas facturas deberán enviarse en **archivos xml y pdf** al siguiente correo electrónico: licitacion@uacj.mx y savelazq@uacj.mx Es importante el envío a este correo electrónico, de lo contrario no se podrá gestionar su pago.

“LA UNIVERSIDAD” no otorgara ninguna clase de anticipo:

El pago se realizará en moneda nacional.

SÉPTIMA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.- “LA EMPRESA” La vigencia del presente instrumento Jurídico será de **52 semanas naturales contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo.**

La convocante podrá emitir órdenes de compra (solicitudes) periódicamente durante la vigencia del contrato de alguno o varios renglones que conforman cada partida, el tiempo de entrega será de máximo **5 días hábiles** a partir del envío y recepción de la orden de compra (colocación de pedidos) y en dicha orden se especifican los lugares con las direcciones para cada entrega. Las ubicaciones podrán ser las siguientes:

- 1.- **Instituto de Ciencias Sociales y Administración**, con domicilio en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar s/n C.P. 32310.
- 2.- **Instituto de Ingeniería y Tecnología**, con domicilio en Av. Del Charro No. 450 Nte. C.P. 32310
- 3.- **Instituto de Ciencias Biomédicas**, con domicilio en Av. Benjamin Franklin no. 4650 Zona Pronaf, C.P. 32315.
- 4.- **Ciudad Universitaria.-** (campus sur) Calle Jose de Jesús Macias Delgado 18100, C.P. 32310.

O Cualquier otra dependencia de la UACJ (entrega en sitio) ubicada en Ciudad Juárez, Chih.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE PRECIOS- los precios deberán ser fijos hasta la total y completa entrega de las PARTIDAS adjudicadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, las partes podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente. Así mismo será responsabilidad de **MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V.**, responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor y otras leyes aplicables, quedando obligada a liberar a **"LA UNIVERSIDAD"**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- otorgará a la firma del contrato un cheque de caja y/o cheque certificado y/o fianza emitida por una Institución legalmente autorizada a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**;

Por lo tanto, para el debido cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan en que **"LA EMPRESA"** otorga a la firma del contrato la garantía ya citada a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, por el 10% del subtotal del monto total del contrato para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal.

Mientras **"LA EMPRESA"** no otorgue la garantía de referencia, el contrato no surtirá efecto alguno en favor de **"LA EMPRESA"**, por lo cual **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el contrato, cobrándole a **"LA EMPRESA"** los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya ocasionado.

Para liberar la citada garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO A LOS VICIOS OCULTOS.- **"LA EMPRESA"** quedar obligado ante **"LA UNIVERSIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la cantidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, por un periodo de 12 (dise) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos en el presente acto jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez aplicara penas convencionales a **"LA EMPRESA"** por el atraso en la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato, por una cantidad igual al 0.05% por día natural de lo incumplido sin rebasar el 10%. Dichas penas no



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de 30 días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en Moneda Nacional y eliminando centavos.

El procedimiento de pago de penas convencionales se encuentra plénamente detallado en las Bases del Proceso Licitatorio origen de este contrato, por lo cual, "LA EMPRESA" tiene conocimiento ya del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" para con "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- b) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas; en ningún caso excederá del 10% del monto adjudicado.
- c) Cuando "LA EMPRESA" no entregue la Garantía de Cumplimiento del contrato en los términos establecidos en la ya citada ley.
- d) En caso de que el proveedor adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación.

En caso de aplicarse la Rescisión al presente contrato, esta se llevará a cabo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente, y en su caso, a las Normas Supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de alguno de estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsara a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE DERECHOS.- "LA EMPRESA" asumirá la responsabilidad total en caso de que al momento de entregar los bienes o proporcionar el servicio objeto de este contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, o propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los bienes objeto de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA UNIVERSIDAD" en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de violaciones en materia de derechos de autor inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "LA UNIVERSIDAD" o "LA EMPRESA" según sea el caso.

VIGÉSIMA.- SANCIONES.- Se hará efectiva por parte de "LA UNIVERSIDAD" la Garantía de Cumplimiento de este contrato, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que participe en la realización de los trabajos objeto del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

Si en la realización del proyecto objeto de este contrato interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de las partes, este continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral, y en su caso sujetarse al contrato particular de servicios profesionales que al efecto se celebre.

Si a pesar de lo aquí previsto, alguna de las partes fuere condenada legalmente a pagar prestaciones laborales a un empleado de otra, ésta última queda obligada a restituir a la otra, las sumas que la primera hubiese pagado, siempre y cuando la condenada en juicio hubiese dado inmediato aviso por escrito a la contratante del planteamiento de la demanda en su contra, y además solicitará su llamado a juicio como tercera interesada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes determinarán los procedimientos pertinentes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo. Los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

VIGESIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes acuerdan que los contenidos establecidos en cada una de las cláusulas, son únicamente para identificación de las mismas, por lo que para su interpretación deberá estarse a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción en los tribunales administrativos competentes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de la cuantía, materia, grado o domicilio presente o futuro.

L E Í D O que fue íntegramente el presente contrato y estando las partes debidamente enteradas de sus efectos y alcances legales, lo firman de entera conformidad y en señal de aceptación por triplicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los **veintiséis de julio de dos mil veintitrés**.

“LA UNIVERSIDAD”

Mtro. René Javier Soto Cavazos
Apoderado Legal de la
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

“LA EMPRESA”

C. Sergio Huerta Arneros
Representante legal de
MISCELEC JUAREZ, S.A. DE C.V.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2826820

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602826820ZJPQNF

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costo duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de los autorizados y emitidos en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.